

ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, 60, 61, FRACCIÓN IV, 63, 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR ESTE CONDUCTO HAGO SABER QUE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, FRACCIONES I, III Y IV, 60, y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

El Mecanismo de Red de Contraloría en los Municipios del Estado de Morelos o Red de Contralorías Ciudadanas, es un mecanismo que tiene como objetivo principal el supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público mediante incorporación de participación ciudadana. Su propósito principal es involucrar activamente a la sociedad en el seguimiento y vigilancia de que los recursos del estado se apliquen de manera correcta, honesta y en beneficio directo de la población.

Por su parte, el artículo 19 bis, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deben llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para tal efecto se establezcan, tienen como finalidad la consolidación democrática participativa para el desarrollo del estado y de su población, en lo individual y en lo colectivo; además, precisa a los poderes públicos y a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, para respetar, garantizar y cumplir los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana, reconociéndose, entre los mecanismos de participación ciudadana, a la Red de Contraloría. Así mismo, el artículo 128 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sitúa que la Red de Contraloría Ciudadana es la herramienta de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo

Estatad, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos públicos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA" DEL
MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS**

DOCUMENTO INFORMATIVO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Jantetelco, Morelos, y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y reglas para la organización, funcionamiento, coordinación, seguimiento y ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

La Red de Contraloría tendrá como finalidad promover la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia de la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público municipal, así como en la observancia de las disposiciones aplicables a los actos, programas, proyectos, obras y servicios públicos municipales.

Lo anterior se realizará sin menoscabo de las atribuciones legales de la Contraloría Municipal y de las demás autoridades competentes.

Artículo 2. Naturaleza de la Red

La Red de Contraloría Ciudadana constituye un mecanismo de participación ciudadana, es una herramienta de vigilancia ciudadana avalada por la Constitución del Estado y la Ley de Participación Ciudadana, misma que permite a la sociedad observar, dar seguimiento y transparentar las actividades y funciones del Municipio, fomentando la rendición de cuentas y la soberanía popular en Morelos.

La participación en la Red será gratuita y no generará relación laboral, administrativa o contractual alguna con el Ayuntamiento.

La Red de Contraloría no sustituye las funciones de fiscalización, control interno, auditoría, investigación o substanciación que correspondan a las autoridades competentes.

Artículo 3. Principios

La interpretación y aplicación del presente Reglamento se realizará atendiendo a los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Certeza;
- III. Transparencia;
- IV. Máxima publicidad;
- V. Rendición de cuentas;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Eficiencia;
- VIII. Eficacia;
- IX. Honestidad;
- X. Participación ciudadana;
- XI. Igualdad y no discriminación; y
- XII. Respeto a los derechos humanos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos;
- II. Contraloría: La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos;
- III. IMPEPAC o Instituto: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- IV. Ley: La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- V. Red: La Red de Contraloría Ciudadana del Municipio de Jantetelco, Morelos;
- VI. Contralora o Contralor Ciudadano: La persona acreditada por el IMPEPAC para integrar la Red de Contraloría y asignada para ejercer sus funciones ante el Ayuntamiento de Jantetelco;
- VII. Dependencia o área municipal: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Jantetelco;
- VIII. Plan de Acción: El documento que establece las actividades que realizará la persona Contralora Ciudadana durante el ejercicio de su función;
- IX. Informe: El documento mediante el cual la persona Contralora Ciudadana hace constar las actividades realizadas, observaciones y, en su caso, propuestas derivadas de su participación;
- X. Registro Municipal: El registro administrativo que llevará la Contraloría respecto de las personas acreditadas por el IMPEPAC y asignadas al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE LA RED

Artículo 5. Integración

La Red de Contraloría Ciudadana del Municipio estará integrada por las personas que hayan sido acreditadas conforme a la Ley y a las disposiciones emitidas por el IMPEPAC y que sean asignadas al Ayuntamiento de Jantetelco para el ejercicio de sus funciones.

Por su parte el Artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, refiere que podrán participar, conforme a la legislación aplicable y a la convocatoria correspondiente, estudiantes, académicos, ciudadanos, integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles debidamente constituidas, preferentemente con conocimientos relacionados con las áreas administrativas, contables, jurídicas, financieras, de obra pública o aquellas vinculadas con la administración pública, esto sin exigir un límite de integrantes, dejando así la posibilidad de participar abierta.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 6. Acreditación

La acreditación de las personas que integren la Red corresponderá al IMPEPAC, de conformidad con la Ley y las disposiciones que emita para tal efecto. Artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, las personas interesadas en formar parte de la Red de Contraloría serán acreditadas por la Comisión, y a su vez, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto, y sus funciones durarán un año, iniciando los primeros 15 días hábiles del mes de febrero.

El Ayuntamiento no podrá exigir requisitos adicionales que contravengan la Ley o las disposiciones emitidas por el Instituto.

Artículo 7. Registro Municipal

La Contraloría Municipal llevará un Registro de las personas Contraloras Ciudadanas que sean asignadas al Ayuntamiento, por parte del IMPEPAC.

El Registro contendrá, como mínimo:

- I. Nombre de la persona acreditada;
- II. Número o folio de acreditación, en su caso;
- III. Fecha de acreditación;
- IV. Área o dependencia municipal a la que haya sido asignada;
- V. Vigencia de la acreditación;
- VI. Plan de Acción, cuando corresponda; y
- VII. Informes presentados.

La información que contenga datos personales será protegida conforme a la legislación aplicable.

Artículo 8. Vigencia

Las funciones de las personas integrantes de la Red de Contraloría tendrán la duración que determine la Ley, el presente reglamento y las disposiciones emitidas por el IMPEPAC.

La acreditación no podrá entenderse prorrogada automáticamente.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, ASIGNACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

Artículo 9. Convocatoria

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en su Artículo 123, refiere que el Instituto, emitirá la convocatoria para las y los Auditores Ciudadanos que integrarán la Red de Contraloría. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial y se difundirá durante la segunda quincena del mes de noviembre, hasta el quince de diciembre del año anterior a iniciar sus funciones, así como en los medios electrónicos y redes sociales.

El Ayuntamiento podrá colaborar con el Instituto en la difusión de la convocatoria dentro del territorio municipal.

La difusión podrá realizarse mediante:

- I. Página oficial del Ayuntamiento;
- II. Redes sociales oficiales;
- III. Estrados municipales;
- IV. Carteles en edificios públicos;
- V. Comunidades y localidades del Municipio; y
- VI. Los demás medios que resulten adecuados.

La Ley vigente dispone que el IMPEPAC emitirá la convocatoria correspondiente para las personas que integrarán la Red de Contraloría.

Artículo 10. Asignación

Una vez acreditadas las personas integrantes de la Red de Contraloría, el IMPEPAC realizará la asignación correspondiente a la dependencia gubernamental en la que ejercerán sus funciones.

El Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal, brindará las facilidades necesarias para que las personas asignadas puedan desarrollar sus actividades.

Artículo 11. Identificación

Las personas Contraloras Ciudadanas deberán identificarse ante las autoridades municipales mediante la acreditación expedida por el IMPEPAC.

La acreditación deberá utilizarse exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de la Red de Contraloría.

Artículo 12. Plan de Acción

La persona Contralora Ciudadana podrá presentar ante la Contraloría Municipal un Plan de Acción relacionado con las actividades que pretenda desarrollar durante el periodo de su encargo.

El Plan deberá contener, cuando menos:

- I. Objetivo general;
- II. Objetivos específicos;

- III. Actividades a realizar;
 - IV. Área o programa objeto de vigilancia;
 - V. Cronograma; y
 - VI. En su caso, mecanismos de seguimiento.
- El Plan de Acción no podrá modificar ni ampliar las atribuciones establecidas por la Ley.

Artículo 13. Coordinación del Plan de Acción

La Contraloría Municipal podrá realizar las observaciones técnicas necesarias al Plan de Acción, siempre que éstas tengan como finalidad garantizar que las actividades propuestas sean compatibles con la Ley y el presente Reglamento.

En ningún caso podrá modificarse la naturaleza ciudadana, voluntaria y honorífica de la Red.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 14. Capacitación

Las personas integrantes de la Red deberán participar en el programa de capacitación establecido por el IMPEPAC.

El Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal, podrá proporcionar capacitación complementaria respecto de:

- I. Estructura de la Administración Pública Municipal;
- II. Presupuesto municipal;
- III. Obra pública;
- IV. Adquisiciones y contratación pública;
- V. Transparencia y acceso a la información;
- VI. Protección de datos personales;
- VII. Rendición de cuentas;
- VIII. Responsabilidades administrativas; y
- IX. Las demás materias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

La Ley establece que el programa de capacitación será diseñado por el IMPEPAC, pudiendo colaborar instituciones académicas, universidades, colegios profesionales y asociaciones civiles.

"CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN"

AYUNTAMIENTO 2025-2027

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA

Artículo 15. Derechos

Las personas Contraloras Ciudadanas tendrán los derechos establecidos en la Ley y de manera enunciativa, los siguientes:

- I. Recibir capacitación y asesoría;

- II. Recibir la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones, conforme a la legislación aplicable;
 - III. Participar en las sesiones o actividades de las áreas municipales a las que hayan sido asignadas, cuando ello resulte procedente y de acuerdo con la naturaleza de sus funciones;
 - IV. Solicitar información relacionada con el objeto de su participación;
 - V. Formular observaciones y propuestas;
 - VI. Presentar informes de sus actividades; y
 - VII. En su caso, presentar quejas o denuncias ante la Contraloría Municipal, cuando adviertan hechos que pudieran constituir irregularidades.
- Estos derechos derivan de las facultades que la Ley reconoce a las personas integrantes de la Fed.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones de las personas Contraloras Ciudadanas:

- I. Cumplir la Ley y el presente Reglamento;
- II. Actuar con imparcialidad y objetividad;
- III. Abstenerse de utilizar su encargo para obtener beneficios personales;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de la información que legalmente tenga ese carácter;
- V. Utilizar la información exclusivamente para los fines relacionados con su función;
- VI. Asistir a las actividades para las que sean convocadas;
- VII. Elaborar los informes correspondientes;
- VIII. Informar cualquier circunstancia que pueda generar conflicto de intereses;
- IX. Respetar las funciones y atribuciones de las autoridades municipales; y
- X. Las demás establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 17. Acceso a la información.

Para obtener información necesaria para el ejercicio de sus funciones, la persona Contralora Ciudadana deberá solicitarla por los medios institucionales correspondientes y conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La información reservada, confidencial o que contenga datos personales será tratada conforme a las disposiciones legales aplicables.

El derecho de acceso a la información no implica acceso irrestricto a documentación protegida por la legislación.

Artículo 18. Colaboración de las áreas municipales

Las dependencias y áreas municipales deberán proporcionar las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones de las personas Contraloras Ciudadanas, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable.

Cuando la información solicitada no pueda ser entregada por encontrarse clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarse dicha circunstancia y, en su caso, orientar sobre el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 19. Límites de actuación

Las personas integrantes de la Red de Contraloría no podrán:

- I. Emitir órdenes a servidores públicos;
- II. Imponer sanciones;
- III. Suspender procedimientos administrativos;
- IV. Detener o suspender obras, programas o servicios;
- V. Intervenir directamente en procedimientos de contratación;
- VI. Representar al Ayuntamiento;
- VII. Realizar actos de autoridad;
- VIII. Ostentarse como servidores públicos; o
- IX. Realizar cualquier otra actividad que exceda las facultades que expresamente les reconoce la Ley.

La Ley establece expresamente que la Red no puede impedir, retrasar o suspender obras, programas, proyectos o contratos ni obstaculizar las funciones de las autoridades.

Artículo 20. Conflicto de intereses

Las personas integrantes de la Red deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto respecto del cual exista conflicto de intereses.

Se considerará que existe conflicto de intereses cuando la persona tenga un interés personal, familiar, profesional, laboral, comercial o económico que pueda afectar su imparcialidad.

Artículo 21. Prohibición de fines políticos o personales

La Red de Contraloría no podrá utilizarse para satisfacer intereses políticos, partidistas, profesionales, privados, religiosos, económicos o personales incompatibles con sus fines.

Las personas integrantes deberán abstenerse de realizar propaganda política, partidista o de promoción personal utilizando su calidad de Contralora o Contralor Ciudadano.

"CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN"

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES Y SEGUIMIENTO

Artículo 22. Informe de actividades

Las personas integrantes de la Red elaborarán los informes de actividades en los términos establecidos por la Ley y las disposiciones emitidas por el IMPEPAC.

El informe deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre de la persona Contralora Ciudadana;

- II. Área o dependencia municipal a la que fue asignada;
- III. Periodo que comprende;
- IV. Actividades realizadas;
- V. Información o documentación revisada;
- VI. Observaciones formuladas;
- VII. En su caso, propuestas de mejora; y
- VIII. Conclusiones.

La Ley vigente establece la obligación de elaborar informes semestrales y remitirlos formalmente al IMPEPAC y a la dependencia en la que se encuentren acreditados.

Artículo 23. Recepción de informes

La Contraloría Municipal recibirá los informes de las personas Contraloras Ciudadanas y llevará el registro correspondiente.

Cuando del contenido del informe se desprendan hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas, la Contraloría deberá proceder conforme a sus atribuciones y a la legislación aplicable.

Artículo 24. Observaciones

Las observaciones formuladas por las personas Contraloras Ciudadanas tendrán carácter ciudadano y de vigilancia social.

La formulación de una observación no implica por sí misma la existencia de una responsabilidad administrativa.

Cuando corresponda, la autoridad competente deberá realizar la investigación y determinación conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 25. Quejas y denuncias

Cuando una persona Contralora Ciudadana advierta hechos que pudieran constituir faltas administrativas o delitos, podrá presentar la denuncia o queja correspondiente ante la Contraloría Municipal, para la investigación correspondiente y en caso de hechos que pudieran constituir algún delito, presentar la denuncia correspondiente, a través del funcionario legalmente facultado para ello.

"CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN"

AYUNTAMIENTO 2025-2027
CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 26. Coordinación

La Contraloría Municipal será el área encargada de coordinar administrativamente las actividades de la Red dentro del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al IMPEPAC.

Para tal efecto podrá:

- I. Llevar el Registro Municipal;
- II. Recibir los informes;
- III. Coordinar la comunicación con las áreas municipales;
- IV. Proporcionar orientación;
- V. Facilitar el acceso a la información conforme a la legislación aplicable;
- VI. Dar seguimiento a las observaciones;
- VII. Integrar un expediente administrativo de cada persona Contralora Ciudadana; y
- VIII. Mantener comunicación institucional con el IMPEPAC.

Artículo 27. Expedientes

La Contraloría Municipal integrará un expediente por cada persona Contralora Ciudadana asignada al Ayuntamiento.

El expediente podrá contener:

- I. Copia de la acreditación;
- II. Constancia de capacitación;
- III. Registro de asignación;
- IV. Plan de Acción;
- V. Solicitudes de información;
- VI. Informes;
- VII. Observaciones;
- VIII. Comunicaciones oficiales; y
- IX. Los demás documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Los datos personales deberán ser tratados conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 28. Protección de información

Toda información a la que tengan acceso las personas integrantes de la Red de Contraloría deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones. Cuando la información contenga datos personales, información confidencial o reservada, deberá observarse la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 29. Publicidad

El Ayuntamiento podrá publicar en su página oficial la información relativa a la existencia y funcionamiento de la Red de Contraloría, así como los informes que legalmente puedan ser considerados públicos.

En ningún caso deberán publicarse datos personales protegidos por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Interpretación

La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando la interpretación involucre atribuciones propias del IMPEPAC, se estará a las disposiciones que emita dicho Instituto.

Artículo 31. Supletoriedad

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará en lo conducente:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- V. La legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VI. La legislación en materia de responsabilidades administrativas;
- VII. Las disposiciones emitidas por el IMPEPAC; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial que corresponda, previa aprobación por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- La Contraloría Municipal deberá realizar las acciones administrativas necesarias para establecer el Registro Municipal de la Red de Contraloría Ciudadana.

CUARTO. - La Contraloría Municipal deberá coordinarse con el IMPEPAC para la implementación de la Red en el Municipio de Jantetelco.

QUINTO.- Las personas integrantes de la Red que sean asignadas al Ayuntamiento deberán sujetarse al presente Reglamento, a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y a las disposiciones emitidas por el IMPEPAC.

SEXTO. - Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente Reglamento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos legales conducentes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jantetelco, Morelos, en Sesión extraordinaria del día veintiocho de septiembre del año del dos mil Veintiséis. Conste.-

DOCUMENTO INFORMATIVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO
ADMINISTRACIÓN
2025-2027

C. ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
SINDICO MUNICIPAL.

JANTETELCO
"CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN"
AYUNTAMIENTO 2025-2027

C. MARTHA RUTH VALENZUELA PERALTA.
REGIDORA.

C. BLANCA ESTHER TADEO RENDÓN.
REGIDORA.

C. DANIEL ARAGÓN BARRIOS.
REGIDOR.

DOCUMENTO INFORMATIVO

C. EDER JOSÉ SANDOVAL PICHARDO
SECRETARIO MUNICIPAL.

JANTETELCO

"CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN"
AYUNTAMIENTO 2025-2027